

Contrato No. 25-2023

CONTRATO PARA EL REMOZAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ACADEMIA DE CONTROL DE DROGAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS.



Entre: De una parte, **LA DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)**, institución centralizada del Estado Dominicano, creada conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo del año 1988, con su RNC No. 401-50131-7, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 70, El Vergel, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.047-0128306-3, quien para los fines del presente Contrato se denominará **“LA DNCD”**, o **por su propio nombre**, y de la otra parte, la empresa **BAQUERO GINEBRA BUILD GROUP, SRL.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su RNC No.1-31-29955-5, con domicilio social en la avenida 27 de Febrero No.325, Torre KM, Apto.601, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente el señor **LUÍS AUGUSTO BAQUERO GINEBRA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1476470-7, quien, para los fines del presente contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”** o **por su propio nombre**; y para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de compras, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida ley, establece en su Artículo 16, numeral 4, que: *“La comparación de precios, es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores...”*

POR CUANTO: A que la Resolución No. PNP-01-2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, fija los valores para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios y obras para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintitrés (2023). La cual establece en su artículo Primero un monto de RD\$41,150,318.00 hasta RD\$154,313,691.99 como umbral en cuanto a procesos de comparación de precios para obras.

POR CUANTO: A que el Departamento de Compras y Contrataciones de la DNCD, realizó el proceso de comparación de precios No. DNCD-CCC-CP-2023-0007, para

el remozamiento y adecuación de la infraestructura de la academia de control de drogas de esta institución.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de octubre del año en curso se procedió a la recepción de las *Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*; así como la apertura de los sobre "A", contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones; así como del notario público actuante.

POR CUANTO: A que el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se procedió a la apertura de los sobres "B", correspondientes a las propuestas económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del notario público actuante.

POR CUANTO: A que después de realizadas las evaluaciones correspondientes plasmadas en los informes periciales, el Comité de Compras y Contrataciones de la **DNCD.**, mediante Acta No. **CCC-CP-0007**, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), le adjudicó a **BAQUERO GINEBRA BUILD GROUP, SRL.**, la ejecución del **"REMOZAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ACADEMIA DE CONTROL DE DROGAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS"**

POR CUANTO: A que en fecha (02) de noviembre del año en curso, la **DNCD.**, notificó a la empresa **BAQUERO GINEBRA BUILD GROUP, SRL.**, el resultado del proceso de comparación de precios de acuerdo al cronograma establecido.

POR CUANTO: **EL CONTRATISTA** declara no tener vínculos, relaciones profesionales ni familiares, ya sea de forma directa o por medios de terceros, con funcionarios ni empleados de la **DNCD.**, que representen conflictos de interés con la institución.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la contratación para el **"REMOZAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ACADEMIA DE CONTROL DE DROGAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS"** **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencia; así como también se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES**, tal y como se establece en el cronograma de ejecución de la obra.

ARTICULO 2.- ALCANCE: El alcance de la obra incluirá toda la mano de obra, materiales, equipos, transportación, servicios generales y especializados y todos los artículos que inciden en la construcción y accesorios necesarios que razonablemente interfieran en la misma, así como todos los aspectos requeridos en el curso de la ejecución de la obra; coordinación y correlación de las actividades operacionales necesarias para dichos trabajos. La construcción comprenderá la totalidad de la obra que se consigna en el presupuesto de construcción suministrado por **EL CONTRATISTA**, el cual ha sido aprobado por el personal técnico de **LA DNCD**.

ARTICULO 3.- PRECIO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los trabajos objeto del presente contrato, ascienden a la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 86/100 (RD\$14,680,400.86)**

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGO: Los pagos serán efectuados en pesos dominicanos y se realizarán de la manera siguiente:

- a) Un primer pago ascendente a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 17/100 (RD\$2,936,080.17)** correspondiente al veinte por ciento (20%) del total presupuestado; suma por la cual **EL CONTRATISTA** otorga recibo de descargo y finiquito legal al hacer efectivo el pago de dicho monto en la entidad bancaria mediante la cual sea emitido el mismo, sin que sea necesaria la suscripción de ningún otro documento para probar que **LA DNCD.**, ha saldado su deuda hasta dicho monto, y;
- b) Los demás pagos se realizarán de acuerdo a las cubicaciones de los trabajos realizados por **EL CONTRATISTA**, en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por el supervisor. Estos pagos serán ajustados para tener en cuenta las deducciones por concepto de anticipo y retenciones.

PÁRRAFO I: La primera cubicación presentada por **EL CONTRATISTA** no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%), del total recibido como anticipo a la firma del presente documento.

PÁRRAFO II: Podrán cubicarse obras adicionales que surjan ante imprevistos durante la ejecución de los trabajos, elaboradas como órdenes de cambio y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este contrato y las normativas legales que rigen la materia.

PÁRRAFO III: La aceptación del pago final constituirá renuncia a cualquier reclamación por **EL CONTRATISTA**, bien sea por arbitraje, por vía judicial o privada.



ARTÍCULO 5.-TIEMPO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la recepción del avance inicial, correspondiente al veinte por ciento (20%) de la totalidad del presupuesto presentado.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de ejecución de la obra de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el presente contrato.

ARTÍCULO 6.- COMPENSACIÓN POR DEMORA: Si **EL CONTRATISTA** falla en completar la totalidad de los trabajos requeridos bajo este contrato, deberá pagar a la **DNCD.**, como penalidad por tales retrasos, la suma de 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) del monto contratado, es decir, la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$7,340.20)** por cada día calendario que la obra permanezca inconclusa, hasta llegar a un máximo de un diez por ciento (10%) del referido total, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados; entendiéndose por éstos, terremotos, huracán o ciclón, guerra civil, etc.

PÁRRAFO I: Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA.**

PÁRRAFO II: El pago de la compensación antes señalada no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASOS FORTUITOS: Ni la **DNCD.**, ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o casos fortuitos.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos terroristas, huelgas, incendios, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; así como, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso fortuito significará aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **DNCD.**, extenderá el contrato por un tiempo igual periodo en **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por un período de un (1) año, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN: La supervisión representará a la **DNCD.**, y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** permitirá que la **DNCD.**, o su representante inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

ARTÍCULO 10.- NO RELACIÓN LABORAL: **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acepta por medio del presente documento, liberar a la **DNCD.**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los contratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos, identificados por la **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, con el cuidado y la diligencia debida y el riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva por parte de la **DNCD.**

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa en el Estado Dominicano; así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución pública o privada para la realización de los trabajos de construcción y ejecución del proyecto, cuya obtención sea usualmente



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Juan'.

responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL: **EL CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de la obra como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y cualquier otro aspecto que pueda influir sobre el terreno durante el período del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE ANTICIPO: Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de la **DNCD.**, por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que la **DNCD.**, haya recibido de **EL CONTRATISTA** el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía en modalidad de póliza a favor de **LA DNCD.**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RD\$146,804.01)** equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado, por tratarse de una mediana empresa.

PARRAFO I: Dicha garantía responderá a los eventuales daños y perjuicios que se produzcan a **LA DNCD.**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan

ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de la **DNCD.**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,468,040.09)**. Esta garantía deberá ser por tres (3) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la **DNCD.**

PÁRRAFO I: El monto de la póliza por vicios ocultos podrá ser disminuido o aumentado tomando en cuenta el monto total al finalizar la obra, el cual deberá ser validado por la supervisión de la **DNCD.**

PÁRRAFO II: Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por la **DNCD.**, hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 16.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativas y/o relacionadas con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA** aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 18.- SUB-CONTRATACIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la **DNCD.**

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de la **DNCD.**, no eximirá al contratista de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTICULO 19.-: ENTREGA DEFINITIVA: EL CONTRATISTA hará entrega de los trabajos objeto del presente contrato como se describen en la carta descriptiva de cotización presentada a la **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, a solicitud de ésta, así como, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del presente contrato.

PÁRRAFO: La obra no se considerará concluida hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el supervisor y enviado a la **DNCD.**, con una copia para **EL CONTRATISTA.**

ARTICULO 20.- EL CONTRATISTA cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada.



Handwritten signature in blue ink.

ARTICULO 21: EL CONTRATISTA ni el personal técnico acreditado no tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a sus cargos en virtud de este contrato.

ARTICULO 22.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la ejecución del presente contrato, sin la debida autorización por escrito de la **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**.

ARTICULO 23.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**.

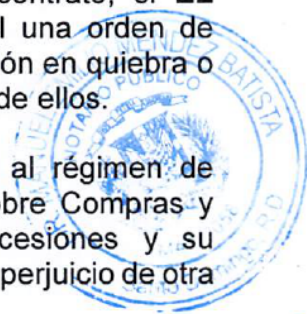
ARTICULO 24.- RESCISION DEL CONTRATO: LA DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS, solo podrá rescindir o resolver el presente contrato unilateralmente en el caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **LA DNCD.**, no compensará por ningún motivo a **EL CONTRATISTA** por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO: LA DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS, podrá rescindir o resolver, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTICULO 25.- NULDADES DEL CONTRATO: La violación al régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación, originará la nulidad absoluta del presente contrato, sin perjuicio de otra acción que pueda interponer **LA DNCD**.

ARTICULO 26.- BUENA FE: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).



ARTICULO 28: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO 29: El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara invalidada, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

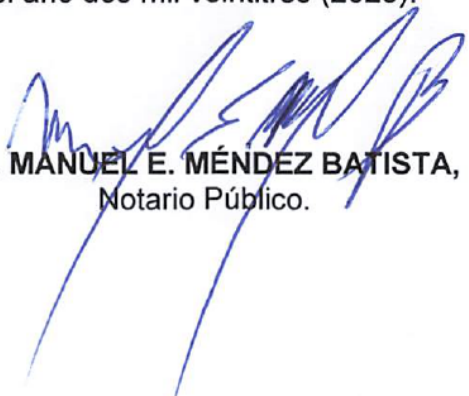
ARTÍCULO 30: Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común.

Hecho y firmado en (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA,
Vicealmirante, ARD.
Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.


LUÍS AUGUSTO BAQUERO GINEBRA,
Gerente de Baquero Ginebra Build Group, SRL.

Yo, **DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula 2058, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden son de los señores el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD, y **LUÍS AUGUSTO BAQUERO GINEBRA**, quienes me han declarado que esta son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada de todo lo cual, yo abogado notario público infrascrito **CERTIFICO Y DOY FE**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA,
Notario Público.